

# ANEXOS

## PROYECTO DE ACUERDO

*Anexo 06*  
*Manual de Normas Urbanísticas*  
*para el Tratamiento de*  
*Conservación*

## CONTENIDO

<b>1. NORMAS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO EN NIVELES DE INTERVENCIÓN 1, 2 Y 3 .....</b>	<b>4</b>
1.1. Edificabilidad Máxima .....	4
1.2. Fachadas y Cubiertas .....	4
1.3. Áreas bajo cubierta (atillos) .....	4
1.4. Antejardines .....	4
1.5. Cerramiento .....	5
1.6. Patios internos y áreas libres .....	5
1.7. Modificaciones internas.....	5
1.8. Ampliaciones .....	5
1.9. Aislamientos.....	5
1.10. Sótanos y semisótanos .....	6
<b>2. NORMAS PARA LOS PREDIOS EN NIVEL DE INTERVENCIÓN 4 Y COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antejardines.....	8
2.2. Paramentación con los Bienes de Interés Cultural.....	8
2.3. Cerramientos.....	8
2.4. Áreas libres.....	9
2.5. Empates y aislamientos. ....	9
2.6. Aislamientos laterales entre predios nivel 4.....	9
2.7. Aislamientos posteriores. ....	9
2.8. Culatas. ....	10
2.9. Voladizos.....	10
2.10. Equipamiento comunal privado para los predios Nivel 4.....	10
2.11. Sótanos para predios colindantes. ....	11
<b>3. NORMAS GENERALES PARA TODOS LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL .....</b>	<b>12</b>
3.1. Estacionamientos en Bienes de Interés Cultural.....	12
3.2. Tanques de agua.....	12
3.3. Cuartos de máquinas y equipos especiales. ....	12

<b>3.4.</b>	<b>Arborización en los Bienes de Interés Cultural. ....</b>	<b>12</b>
<b>3.5.</b>	<b>Normas para la intervención en Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie, Conjuntos o Agrupaciones. ....</b>	<b>12</b>

## 1. NORMAS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL DEL GRUPO ARQUITECTÓNICO EN NIVELES DE INTERVENCIÓN 1, 2 Y 3

Para los Inmuebles de Interés Cultural Nivel 1, 2 y 3 rigen las siguientes condiciones normativas.

ASPECTO NORMATIVO	NIVELES DE INTERVENCIÓN		
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<b>1.1. Edificabilidad Máxima</b>	<p>Es la definida en los mapas CU 5.4.2 a 5.4.33 “Edificabilidad máxima”, según el tratamiento urbanístico en el que se localice. Si el inmueble esté rodeado por varios tratamientos diferentes al de conservación, la ampliación podrá adoptar la altura más favorable, sin perjuicio de cumplir con la normativa establecida según el nivel de intervención.</p> <p>Si el BIC cuenta con una altura mayor a la establecida en los mapas, las ampliaciones podrán adoptar la altura del BIC sin perjuicio del cumplimiento de la normativa del BIC.</p> <p>Cuando se pretenda alcanzar las alturas definidas para los tratamientos urbanísticos de renovación urbana o desarrollo, deben cumplir con la mayor dimensión que se encuentre establecida entre estos tratamientos, tanto para el aislamiento lateral como posterior; en caso que sea otro tratamiento, se cumple lo fijado para el tratamiento de conservación.</p>		
<b>1.2. Fachadas y Cubiertas</b>	<p>La inclinación de planos, disposición de las cubiertas, materiales, vanos y ritmos en fachada así como ornamentaciones, son elementos de estricta conservación</p> <p>La intervención en cubierta, deberá propender por la conservación de los materiales constructivos originales mediante su restauración.</p>		
		Nota 2	Nota 1 Nota 2, Nota 3
<b>1.3. Áreas bajo cubierta (atillos)</b>	<p>Se permite la utilización del área bajo cubierta inclinada como espacio habitable, siempre y cuando se cumpla con las condiciones de habitabilidad exigidas en el presente Plan y no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones. Se permitirá iluminación cenital, siempre y cuando no se altere la morfología de la cubierta.</p>		
<b>1.4. Antejardines</b>	<p>No se podrá construir sobre los antejardines y deberán mantener las condiciones de predominancia de cobertura vegetal y permeabilidad del suelo, propias de su función ambiental y paisajística original.</p>		

<p><b>1.5. Cerramiento</b></p>	<p>Los cerramientos originales de los Bienes de Interés Cultural se deben mantener conforme a su declaratoria, sobre estos se deben adelantar obras de restauración y mantenimiento. Cuando las características técnicas del cerramiento original deban ser modificadas, por el planteamiento de nuevos usos como y requiera de condiciones especiales de seguridad, o cuando la topografía del terreno genere unas condiciones particulares que impliquen un cambio, se requerirá sustentar estas situaciones ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien decidirá sobre la modificación o nuevo tipo de cerramiento sin perjuicio de la preservación de los valores del inmueble. Los cerramientos al interior del predio, se registrarán de acuerdo a lo establecido en las normas comunes del presente Plan.</p>		
<p><b>1.6. Patios internos y áreas libres</b></p>	<p>Las áreas libres, podrán ser intervenidas, cumpliendo con los aislamientos respectivos y garantizando la conservación de las características tipológicas y morfológicas originales del BIC, por lo tanto, toda intervención deberá sustentarse en el estudio de valoración y anteproyecto respectivo que se presente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.</p>		
	<p>Nota 4</p>	<p>Notas 5 y 6</p>	<p>Nota 7</p>
<p><b>1.7. Modificaciones internas</b></p>	<p>Nota 8</p>	<p>Nota 9</p>	<p>Nota 10</p>
<p><b>1.8. Ampliaciones</b></p>	<p>Se permiten las ampliaciones adosadas o aisladas. Las adiciones volumétricas construidas previamente a la expedición de la presente norma sin la debida autorización, deberán ser objeto de estudio para determinar si se mantienen o deben ser liberadas. Las ampliaciones, deberán contar con un tratamiento diferenciado de la fachada evitando falsos históricos, pero en armonía con el inmueble de conservación.</p> <p>Las ampliaciones deben garantizar la conservación de los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación declarada como Bien de Interés Cultural y deben contar con tratamientos de fachada diferenciados, evitando la generación de falsos históricos, pero en armonía con el inmueble de conservación</p>		
	<p>Nota 11</p>		<p>Notas 12 y 13</p>
<p><b>1.9. Aislamientos</b></p>	<p>Toda ampliación aislada deberá contar con un aislamiento del BIC como mínimo, en una distancia que corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura del BIC. El aislamiento entre el BIC y la nueva edificación nunca podrá ser menor de cinco (5) metros.</p> <p>Cuando se permitan ampliaciones adosadas, se debe disponer un empate estricto con el inmueble a conservar garantizando que la nueva edificación no genere culatas hacia este. A partir del empate estricto debe generarse un aislamiento, el cual podrá ser escalonado y deberá corresponder como mínimo a un</p>		

	<p>quinto (1/5) de la altura propuesta a partir del nivel de empate y en ningún caso puede ser inferior a tres (3) metros.</p> <p>El aislamiento posterior se deberá plantear a partir del nivel superior de sótano, semisótano o nivel de terreno, según el número de pisos a construir así: de 1 a 4 pisos: 4 metros; de 5 a 6 pisos: 5 metros; de 7 a 8 pisos: 6 metros; de 9 a 11 pisos: 8 metros; de 12 a 14 pisos: 10 metros; de 15 a 18 pisos : 12 metros; de 19 a 21 pisos: 14 metros.</p>		
<b>1.10. Sótanos y semisótanos</b>	No se permiten nuevos	Se permite la construcción de sótanos o semisótanos, excepto bajo áreas de antejardines o aislamientos posteriores, con el fin de garantizar la permeabilidad del suelo y los valores paisajísticos asociados a la arborización en esas áreas. Esta intervención debe garantizar la estabilidad del inmueble y de sus predios colindantes y no podrá alterar sus condiciones patrimoniales, respetando los elementos constitutivos que se encuentran en el subsuelo y que respondan al estudio de valoración.	
	Notas 18	Notas 14, 15, 16, 17	Notas 14, 15, 16, 17
<b>NOTA NO.</b>	<b>CONDICIONES:</b>		
<b>1</b>	Se permite la modificación de cubierta y la materialidad de su estructura a partir del correspondiente estudio de valoración. Sólo se <u>exige</u> la conservación del acabado exterior.		
<b>2</b>	Cuando la documentación técnica del correspondiente estudio de valoración del proyecto específico, determine que los materiales constructivos que conforman la cubierta cuenten con una afectación superior al 70% y siempre y cuando su estructura no esté a la vista, se podrán plantear sistemas constructivos alternativos que respeten la volumetría y acabado exterior original		
<b>3</b>	En casos excepcionales y cuando el estudio de valoración así lo indique se podrán modificar algunos elementos de fachada que no representen elementos de importancia para el inmueble o el conjunto urbano en que se encuentre implantado		
<b>4</b>	Los patios interiores no se podrán construir.		
<b>5</b>	En los patios interiores se podrán instalar elementos no permanentes de carácter desmontable, plegable, retráctil o abatible, que complementen el uso principal del inmueble y que por sus características no cuentan para el cálculo del índice de ocupación o construcción del predio.		
<b>6</b>	La superficie del patio no podrá ser utilizada para ampliar los espacios del inmueble de forma permanente, no se podrá construir placas de contrapiso en estas áreas, ni se podrá modificar las circulaciones en caso que existan contra los mismos. Si se requiere plantear estructuras, estas deberán ser livianas, autónomas, separadas de la estructura original y no adosadas a la edificación. Estas estructuras no se podrán		

	instalar en los aislamientos laterales y posteriores de los Bienes de Interés Cultural.
7	Se permite cubrir con estructuras fijas o permanentes, los patios interiores que cuentan como ampliación de la edificación para el desarrollo de usos que favorezcan la sostenibilidad del BIC o del Sector de Interés Urbanístico en que se encuentra implantado. Los aislamientos laterales y posteriores no se podrán cubrir.
8	Se permiten, siempre y cuando se conserven los elementos tipológicos y se mantenga la distribución espacial como accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales. Se deberá preservar los materiales y técnicas constructivas.
9	Se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga su estructura espacial, y se conserven los elementos tipológicos acorde con el estudio de valoración patrimonial que se presente dentro de la solicitud de evaluación del anteproyecto.
10	Se permite una modificación interna integral del interior del inmueble según el estudio de valoración, siempre conservando los elementos exteriores que consoliden el paisaje urbano o de conjunto en el cual se encuentre el predio.
11	Sólo se permite adosar nuevas edificaciones si el BIC cuenta con alguna fachada que sin valores patrimoniales, de lo contrario únicamente se podrá adosar volúmenes que correspondan a circulaciones que conecten edificaciones aisladas.
12	Sólo se requiere garantizar la conservación de los valores morfológicos.
13	Se permiten, excepcionalmente, ampliaciones en altura sobre la edificación existente, para lo cual se estas deben cumplir adicionalmente a los aspectos normativos fijados para este nivel de intervención, lo siguiente: 1) la ampliación no podrá afectar los valores o elementos patrimoniales que fundamentaron la declaratoria como Bien de Interés Cultural; 2) el BIC no debe estar localizado en un Sector de Interés Urbanístico; 3) se deben garantizar condiciones de iluminación y asolación del BIC; 4) el volumen de ampliación no podrá afectar ni poner en riesgo las condiciones estructurales del BIC ni de los predios vecinos, para lo cual debe aportar un estudio técnico que determine si para su construcción se requiere de una estructura independiente o si, por el contrario, se puede realizar un reforzamiento de la existente.
14	Para la intervención o construcción de sótanos o semisótanos se requiere presentar además de los respectivos estudios, carta de garantía suscrita tanto por el ingeniero estructural como el propietario. Las condiciones de acceso a los sótanos y semisótanos deberán darse por la malla vial de menor jerarquía. Su construcción debe tener en cuenta adicionalmente lo fijado en las normas comunes a todos los tratamientos.
15	A excepción de los BIC con sistema constructivo en concreto reforzado, todos los sótanos deben contar con un aislamiento hacia el inmueble protegido de acuerdo a su estructura de soporte, así: construcciones en tierra, madera, guadua o similares: 5 metros; en arcilla, ladrillo, piedra o estructura metálica: 2 metros. Se puede evaluar la posibilidad de un aislamiento menor si éste está debidamente soportado por el respectivo estudio estructural y carta de garantía.
16	Se permite la construcción de semisótanos sólo al interior de los predios, en terrenos inclinados, sin frente al espacio público y

	cumpliendo con las condiciones técnicas exigidas y que la construcción de estos no altere el tipo arquitectónico del inmueble.
17	Se usos permitidos para el área de actividad en la que se localice el BIC, mientras se garanticen las condiciones de habitabilidad establecidas en el presente Plan. Cuando el uso a desarrollar en el predio del BIC, requiera de áreas de soporte logístico o servicios complementarios para su adecuado funcionamiento, podrán ser planteadas en sótanos o semisótanos construidos bajo el BIC. Estas áreas no contarán como piso para efectos del cálculo de la altura propuesta y requieren previo concepto y estudio estructural en detalle, que garantice la estabilidad del inmueble. Sólo se permite el uso de estacionamiento siempre y cuando sea viabilizado por el IDPC sin afectar tipológica o morfológicamente el BIC y sin alterar los antejardines existentes.
18	Se podrán acondicionar los sótanos existentes para áreas de soporte logístico o de servicios complementarios

## 2. NORMAS PARA LOS PREDIOS EN NIVEL DE INTERVENCIÓN 4 Y COLINDANTES CON BIENES DE INTERÉS CULTURAL

### 2.1. Antejardines.

Las normas aplicables a los antejardines en los inmuebles en nivel de intervención 4 y predios colindantes con BIC son las definidas en el articulado del Plan de Ordenamiento Territorial y el Manual de normas comunes a los tratamientos urbanísticos.

Para los predios en nivel de intervención 4 se deberán proponer las condiciones de predominancia de cobertura vegetal y permeabilidad del suelo, según las características del Sector de Interés Urbanístico en que se encuentre implantado.

### 2.2. Paramentación con los Bienes de Interés Cultural.

Los predios colindantes con BIC deben adoptar el paramento y aislamiento posterior del Bien de Interés Cultural en una dimensión mínima de 3.00 metros en ambos planos de fachada y luego plantear las dimensiones de aislamiento posterior y antejardín establecidas en el tratamiento urbanístico aplicable al predio en el que se encuentre localizado. En caso de colindar por los dos costados con Bienes de Interés Cultural, deberá empatarse con ambos y cumplir con lo establecido anteriormente.

Para el cumplimiento de lo anterior, no se tendrán en cuenta los Bienes de Interés Cultural que presenten antejardines con una dimensión superior a cinco (5) metros, en cuyo caso se deberá cumplir con lo establecido en las normas sobre Antejardines definidas en el articulado del Plan de Ordenamiento Territorial y el Manual de normas comunes a los tratamientos urbanísticos

### 2.3. Cerramientos.

En los predios Nivel 4 se podrá autorizar nuevos cerramientos de manera excepcional, cuando el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural considere que el predio nivel 4 debe contar con un cerramiento con el fin de conservar la homogeneidad del Sector de Interés Urbanístico o la del Bien de Interés Cultural con que colinde. Dichos cerramientos deberán conservar las características tipológicas y morfológicas de los



cerramientos del sector.

Los cerramientos al interior del predio se regulan por lo establecido en el articulado del Plan de Ordenamiento Territorial y el Manual de normas comunes a los tratamientos urbanísticos.

#### **2.4. Áreas libres.**

En el empate estricto con Bienes de Interés Cultural debe existir coincidencia volumétrica entre las dos edificaciones que se empatan, respetando patios, vacíos, voladizos y retrocesos. Para los patios o vacíos se deberán adoptar las dimensiones mínimas establecidas en el presente Plan, a partir del nivel necesario para que no se generen culatas contra el bien de interés cultural.

#### **2.5. Empates y aislamientos.**

En las edificaciones que se desarrollen en predios colindantes lateralmente con Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico se deberá optar por el empate cuando el Bien de Interés Cultural no deje aislamiento lateral.

En ese caso, el proyecto deberá empatarse de manera estricta con el Bien de Interés Cultural y, luego aislarse mínimo un quinto (1/5) de la altura propuesta a partir del empate, nunca menos de 3 metros, sin sobrepasar la altura permitida en el tratamiento urbanístico en que se encuentra localizado el inmueble según el presente Plan.

Cuando el Bien de Interés Cultural tenga aislamientos laterales sobre el lindero del inmueble colindante, la edificación colindante debe asumir el mismo aislamiento lateral planteado por el Bien de Interés Cultural. En caso que el Bien de Interés Cultural cuente con un aislamiento mayor de 7 metros, el colindante deberá aislarse en una dimensión mínima de 5 metros.

Cuando el predio colindante no tenga más de 10.5 metros de frente, se puede eliminar el aislamiento siempre que la edificación propuesta no supere la altura del Inmueble de Interés Cultural.

Cuando el Bien de Interés Cultural tenga cubierta a dos aguas, el empate se deberá generar de manera estricta con la altura del alero y posteriormente podrá retrocederse en las dimensiones establecidas anteriormente y alcanzar la altura permitida para el predio.

#### **2.6. Aislamientos laterales entre predios nivel 4.**

Los aislamientos laterales entre predios Nivel 4 se rigen por lo establecido en el Manual de Normas comunes a los Tratamientos Urbanísticos.

#### **2.7. Aislamientos posteriores.**

Para los predios Nivel 4, el aislamiento posterior se deberá plantear a partir del nivel superior de sótano, semisótano o nivel de terreno con la dimensión establecida en el siguiente cuadro. Esta se aplicará como dimensión mínima en la totalidad del plano de fachada.

Altura	Aislamientos metros
1 a 4 Pisos	4 Metros
5 a 6 Pisos	5 Metros
7 a 8 pisos	6 metros
9 a 11 pisos	8 metros
12 a 14 pisos	10 metros
15 a 18 pisos	12 metros
19 a 21 pisos	14 metros

Para predios colindantes, localizados fuera de los Sectores de Interés Urbanístico, el aislamiento posterior está determinado por el tratamiento urbanístico en que dicho predio se encuentre implantado.

### **2.8. Culatas.**

Deberán evitarse las culatas contra los Bienes de Interés Cultural. Las culatas existentes, las que resulten por diferencias de pendiente de las cubiertas y/o de las alturas entre construcciones existentes, las resultantes en terreno inclinado, o por imposibilidad técnica de empate estricto, deben ser tratadas con acabados de fachada y materiales acorde a los utilizados en el contexto; muros verdes, muralismo u otras alternativas viables y convenientes.

En terrenos inclinados (con pendientes superiores al 12%), las culatas que se generen, por la diferencia de alturas dada la inclinación de la línea de nivel del terreno, en ningún caso podrán superar los 3 metros escalonadamente y deberán cumplir con las normas para el manejo de culatas.

Las culatas que se produzcan por la imposibilidad de empate estricto o desarrollo predial entre las edificaciones de conservación y las nuevas construcciones, no pueden sobrepasar los 3,5 metros de altura y deberán cumplir con las normas para el manejo de culatas establecidas en el instrumento que aplique.

### **2.9. Voladizos.**

Se permiten de acuerdo con las exigencias establecidas en el Manual de normas comunes a los tratamientos urbanísticos, siempre y cuando el elemento se encuentre aislado del Bien de Interés Cultural. Se permite también cuando el Bien de Interés Cultural tenga voladizo, en cuyo caso el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensiones, sin generar culatas.

### **2.10. Equipamiento comunal privado para los predios Nivel 4.**

Los predios nivel 4 deberán cumplir con la exigencia del equipamiento comunal privado de conformidad con lo establecido en el Manual de normas comunes a los tratamientos urbanísticos. En caso que el proyecto integre espacial y funcionalmente un Bien de Interés Cultural, podrá eximir dicha exigencia.

### 2.11. Sótanos para predios colindantes.

Se podrán construir sótanos, exceptuando las áreas de antejardines y aislamientos posteriores, con el fin de garantizar la permeabilidad del suelo y los valores paisajísticos asociados a la arborización en esas áreas. Esta intervención debe garantizar la estabilidad de sus predios colindantes.

De acuerdo con los diversos sistemas constructivos del predio colindante, se deben tener en cuenta las siguientes dimensiones y condiciones:

Sistema constructivo del Bien de Interés Cultural	Dimensión mínima de aislamiento a tener en cuenta (*)	Condiciones
Para construcciones en tierra, madera, guadua o similares	5m con respecto a la edificación patrimonial o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
Para arcillas y ladrillos	2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Sistema constructivo independiente
Para construcciones en piedra	2m o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2m o lo que para efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Sistema constructivo independiente
Para construcciones en estructura metálica	2m o la que para el efecto defina la garantía del ingeniero estructural	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
		Sistema constructivo independiente
Para construcciones en concreto reforzado	No se exige aislamientos con respecto a la edificación patrimonial	Carta de garantía de ingeniero estructural y propietario
		Sistema constructivo independiente o complementario

En terrenos inclinados, se podrán construir semisótanos, siempre y cuando cumpla las consideraciones técnicas exigidas en la tabla anterior, y la construcción de estos no altere el tipo arquitectónico del inmueble. Adicional a estacionamientos, se podrán localizar en sótanos y semisótanos los usos permitidos por área de actividad según el régimen de uso previsto en el presente Plan, siempre que se garanticen las condiciones de habitabilidad. En ningún caso se permitirán los semisótanos frente al espacio público; solo se permitirán por inclinación del terreno y deberán manejarse únicamente al interior de inmuebles. Las condiciones de acceso a los sótanos y semisótanos deberán darse por la malla vial de menor jerarquía.

La construcción de sótanos deberá tener en cuenta además, lo establecido en el capítulo de Normas Comunes a todos los tratamientos.

Para la excavación de sótanos y semisótanos, el aislamiento se medirá desde el paramento de la construcción del Bien de Interés Cultural.

### **3. NORMAS GENERALES PARA TODOS LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

#### **3.1. Estacionamientos en Bienes de Interés Cultural.**

Los Bienes de Interés Cultural destinados a vivienda, o los inmuebles localizados en sectores de interés urbanístico de vivienda en serie que conserven el uso, no tendrán obligación de cumplir con la cuota de estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original. En los casos de adecuación a otros usos, aplican las condiciones y excepciones definidas en este Plan de Ordenamiento Territorial

#### **3.2. Tanques de agua.**

Se prohíbe la construcción de tanques aéreos de almacenamiento de agua en inmuebles con nivel de intervención 1 y 2. En inmuebles nivel 3 y 4 se permiten siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la NSR-10 o la norma que la modifique o sustituya.

#### **3.3. Cuartos de máquinas y equipos especiales.**

Las instalaciones localizadas sobre la cubierta no deben superar el 3% de la superficie de la placa ni una altura mayor a 1,50 metros.

#### **3.4. Arborización en los Bienes de Interés Cultural.**

La arborización existente se podrá modificar de acuerdo con lo que señale el estudio de valoración patrimonial del inmueble, sin embargo deberá ser autorizado por la autoridad ambiental competente.

#### **3.5. Normas para la intervención en Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie, Conjuntos o Agrupaciones.**

En los Sectores de Interés Urbanístico catalogados como vivienda en serie y Conjuntos y agrupaciones, las normas aplicables en cuanto a alturas, antejardines, aislamientos, índices de ocupación, índices de construcción, englobe, subdivisión, cerramientos, sótanos y semisótanos se encuentran en las notas establecidas para cada sector en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33 - Edificabilidad máxima.

Las normas que se adopten mediante un PEMP o un Plan Para los Patrimonios Vitales prevalecerán sobre las normas adoptadas mediante los mapas referidos.